

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

En la ciudad de Ahualulco de Mercado, Jalisco, al día 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince, celebran por mutuo acuerdo, por una parte los Licenciados **ALBERTO ROMERO RIVERA Y ALBERTO ROMERO TORRES** a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL PROFESIONISTA", señalando como domicilio la finca marcada con el número 277 de la Calle Honorato Balzac, colonia Jardines de la Patria, en Zapopan, Jalisco, y por otra parte el **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO**, representado en este acto por el **LIC. VICTOR EDUARDO CASTAÑEDA LUQUIN** Presidente Municipal, **PROF. OSCAR JORGE CARRILLO GARCIA** Secretario General, y **LIC. NUT. ELISA BETZABEL CASTILLO CAMARENA** Síndico Municipal, quien señala como domicilio procesal para efectos de este contrato la finca marcada con el número 11 de la calle Dr. González Madrid, colonia Centro de Ahualulco de Mercado, Jalisco.

DECLARACIONES:

I. Declara el CLIENTE:

a) Que se realizó el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

b) Que es un Ente Público, regido por las leyes de la Federación, y en su vida interna por las leyes administrativas que rigen en el Estado de Jalisco; Que bajo número de acta 19 diecinueve, de fecha 23 veintitrés de noviembre de del año 2015 dos mil quince, se aprobó por mayoría en sesión de cabildo el contratar los servicios de abogados externos.

c) Que es su deseo contar con los servicios de asesoría jurídica que brindara de manera profesional "**LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES**" para que representen al ente Público ante los Tribunales del Estado de Jalisco, en los diversos juicios y trámites legales en su contra como son todas aquellas acciones que se deriven de la tramitación de asuntos legales, de tipo civil, penal, administrativo, laboral, agrario y mercantil, o de revisión ante otras instancias judiciales. Realice trabajos profesionales de consultoría en todos aquellos temas que así se lo requiera el cliente.

II. Declara el PROFESIONISTA:

- a) Somos profesionistas responsables, con amplia experiencia y capacidad en servicios jurídicos profesionales, así mismo nos comprometemos con el "CLIENTE", para realizar todos los estudios legales necesarios y trabajos de litigio que requieren los diversos asuntos legales que se encuentran y los que resulten en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado, Jalisco; a ofrecer las veces que quiera el Ente Público asesoría y consultoría legal en aquellos asuntos internos que lo solicite.
- b) El prestador de servicios profesionales, cuenta con todos los elementos materiales humanos para representar legalmente al cliente, de la misma forma con la capacidad y pericia suficiente para brindar asesoría legal que la otra parte contratante requiera.

Expuesto lo anterior, las partes reconocen mutuamente el carácter y personalidad con que comparecen y convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LAS PARTES", se reconocen mutua y recíprocamente la Personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA.- Declaran "LOS PROFESIONISTAS" tener el Título de Abogado debidamente registrado con número de Cédula Profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública Federal, sucesivamente el primero **792033** y el segundo **110653** y dedicarse legalmente al ejercicio de dicha profesión.

TERCERA.- Declara "EL CLIENTE" requerir los servicios de "EL PROFESIONISTA" y por tal motivo suscriben "LAS PARTES" el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

CUARTA.- En términos de la cláusula anterior "EL CLIENTE" contrata los servicios de "EL PROFESIONISTA" y concretamente le encomienda toda gestión o gestiones consistentes en los estudios legales necesarios y trabajos de litigio que requieren los diversos asuntos legales presentes y futuros en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado, Jalisco; a ofrecer las veces

Elisa B. Castillo Campaño

que quiera el Ente Público asesoría y consultoría legal en aquellos asuntos internos que lo solicite obligándose por su parte "EL PROFESIONISTA" a realizar dichas encomiendas con toda diligencia y capacidad que el caso requiera.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL CLIENTE" queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos. En caso de negligencia, impericia o dolo, perderá el derecho al cobro de honorarios y responderá por los daños que cause a "EL CLIENTE".

SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS "EL PROFESIONISTA" deberá guardar secreto profesional sobre el asunto o los asuntos que le confíen respondiendo por daños y perjuicios cuando exista negligencia, impericia o dolo de su parte o de las personas que de él dependan en el ejercicio del servicio contratado en caso de violación según el artículo 36 de la Ley de Profesiones del estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" establecen que el valor del presente contrato será de \$550,000.00 quinientos cincuenta mil pesos 00/100 m/n, iva incluido; siendo el pago como importe de honorarios la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos) que serán pagados de la siguiente forma y periodicidad cada día 15 de cada mes a "EL PROFESIONISTA", ambas partes acuerdan que el pago será mediante transferencia electrónica al número de cuenta 2975253535.

OCTAVA.- "EL PROFESIONISTA" manifiesta para los efectos legales conducentes tener establecimiento propio y los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a "EL CLIENTE" del cumplimiento de los mismos. Lo anterior en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran única y exclusivamente por el periodo determinado empezando a surtir efectos a la fecha de su firma y con un vencimiento al día 23 veintitrés de octubre del año 2016 dos mil dieciséis; pudiéndose renovar el presente una vez que sean evaluados los resultados obtenidos dentro del tiempo que estipula este contrato y si las mismas así lo acuerdan.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan informar periódicamente los negocios jurídicos con el área correspondiente y los de mayor importancia con el presidente municipal.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROFESIONISTA" deberá dar un informe detallado del estado de los negocios o asuntos encomendados a "EL CLIENTE" cada día 15 de cada mes acompañando los resultados obtenidos de cada asunto así como el documento que compruebe su capacidad, su identificación oficial, cedula profesional y su respectivo recibo de honorarios.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de surgir algún litigio con motivo de la aplicación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" se someten a la competencia y jurisdicción del Juzgado Mixto de Primer Instancia del Décimo Séptimo Partido Judicial en Aqualulco de Mercado, Jalisco renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL PRESTADOR" acepta en forma expresa que "AYUNTAMIENTO", podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de juicio por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

- a) Si "EL PRESTADOR" no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación del mismo sin causa justificada.
- b) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato.
- c) Por negarse a corregir lo rechazado por "AYUNTAMIENTO", así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que se le indique.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONTRATO" terminará:

- a) Por la conclusión del negocio, asunto u obra que se encomienda a "EL PROFESIONISTA".
- b) Por mutuo consentimiento.

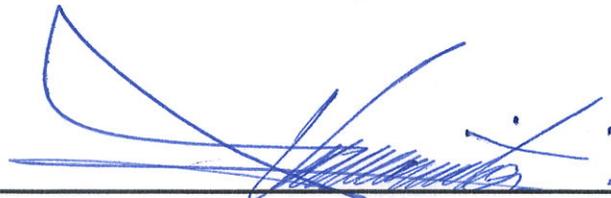
Por considerarse un contrato "PERSONALISIMO" también terminará en todos los casos por muerte o incapacidad de "EL PROFESIONISTA". Por revocación hecha por cualquiera de "LAS PARTES" con 30 treinta días de anticipación, sin responsabilidad para las partes, en cuyo caso "EL CLIENTE" deberá solo pagar los honorarios devengados hasta ese momento.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, incluidas las adecuaciones por incremento o disminución en el volumen

de los servicios, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente

Leído que fue el presente contrato, las partes lo ratifican en todo su clausulado y concedores de su alcance legal, lo firman al calce para constancia en Ahualulco de Mercado, Jalisco, a los 23 días del mes de noviembre del año 2015.

POR EL CLIENTE:



LIC. VICTOR EDUARDO CASTAÑEDA LUQUIN
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. NUT. ELISA BETZABEL CASTILLO CAMARENA
SINDICO MUNICIPAL



PROFR. OSCAR JORGE CARRILLO GARCIA
SECRETARIO GENERAL

POR EL PROFESIONISTA:



LIC. ALBERTO ROMERO RIVERA
CED. PROF. 792033



LIC. ALBERTO ROMERO TORRES
CED. PROF. 110653

**ANEXO: COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DE CABILDO DEL DIA
DEL ACTA 19 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.**